



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0457/2024.**

Sujeto Obligado: **Sistema de Transporte Colectivo**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0457/2024

Sujeto Obligado

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

Fecha de Resolución

06/03/2024



Palabras clave

Contrato, Línea 12, columnas, competencia, remisión.



Solicitud

Los documentos y certificaciones que garanticen la seguridad y de la nueva operación de la línea 12, contratos y facturas del acero instalado, refuerzos de kevlar en las columnas y visto bueno de seguridad estructural para la obra y operación de esta.



Respuesta

Un área informó haber realizado una búsqueda exhaustiva sin localizar la información, indicando que la Secretaría de Obras y Servicios es competente para detentar la información.



Inconformidad con la respuesta

La declaración de incompetencia.



Estudio del caso

El Sujeto Obligado omitió remitir la solicitud al Sujeto Obligado competente, que de conformidad con la normatividad es la Secretaría de Obras y Servicios.



Determinación del Pleno

MODIFICAR la respuesta.



Efectos de la Resolución

Deberá remitir la solicitud, vía correo electrónico oficial, a la Secretaría de Obras y Servicios, marcando copia de conocimiento a quien es recurrente.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0457/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y MARIO MOLINA HERNÁNDEZ

Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta del Sistema de Transporte Colectivo, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090173724000009**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	12
CONSIDERANDOS	13
PRIMERO. Competencia.	13
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	13
TERCERO. Agravios y pruebas.....	14
CUARTO. Estudio de fondo.....	16
RESUELVE	24

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Sistema de Transporte Colectivo
Unidad:	Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

1.1 Inicio. El nueve de enero¹ de dos mil veinticuatro² quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090173724000009** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“copia de todos los documentos y certificaciones que garanticen la seguridad y de la nueva operación de la línea 12 , contratos y facturas del acero instalado , refuerzos de keblar en las columnas y visto bueno de seguridad estructural nuevo para la obra y operación de la misma.” (Sic)

¹ Teniéndose por presentada el diez de enero.

²Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

A la *solicitud* adjuntó la nota periodística de título “Concluyen obras en Línea 12 del Metro; reabrirá en enero, anuncia Batres” en el medio periodístico digital “El Universal” siguiente:

Concluyen obras en Línea 12 del Metro; reabrirá en enero, anuncia Batres

El 29 de diciembre se concluyeron las obras en los 257 tramos



Batres anunció que el 29 de diciembre se terminaron las obras en los 257 tramos, por lo que las próximas semanas harán pruebas para garantizar el funcionamiento del servicio. Foto: Juan Boites/ EL UNIVERSAL

METROCDMX | 30/12/2023 | 11:05 | Actualizada 11:05



 Hola Jose
 
 Término de búsqueda
 


MÁS INFORMACIÓN



Los 5 hábitos que debería implementar

El jefe de Gobierno de la Ciudad de México, **Martí Batres**, dio a conocer que la obra civil de reforzamiento en el tramo elevado de la **Línea 12 del Metro** concluyó en su totalidad el 29 de diciembre, por lo que se prevé su **reapertura para finales de enero** de 2024, tras un periodo de pruebas.

En conferencia de prensa para dar un balance de los logros del Gobierno de la CDMX este 2023, el mandatario anunció que el 29 de

<https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/concluyen-obras-en-linea-12-del-metro-reabrira-en-enero-anuncia-batres/>

diciembre se terminaron las **obras en los 257 tramos**, por lo que las próximas semanas **harán pruebas** para garantizar el funcionamiento del servicio.

“El día de ayer (viernes) concluyeron los trabajos de la obra civil de reforzamiento del **tramo elevado de la Línea 12**, este tramo elevado tuvo una serie de fases, se concluyeron poco a poco 257 claros. Toda la obra, que implica, columnas, puntales, trabes, toda la obra metálica, toda la gran obra civil del tramo elevado de la Línea 12, está concluida”, dijo **Batres Guadarrama**.

 **Coordinación General CEDA**
@CedaGeneral · [Seguir](#) X

[#LogrosCDMX2023](#) | En 2023, el Gobierno de la Ciudad de México, continuó trabajando para modernizar el Metro; por ello, realizamos diversas acciones como:

- ✓ Reapertura tramo subterráneo de la Línea 12.
- ✓ Apertura de la subestación Metro-Energía...(1/2)



11:12 a. m. · 30 dic. 2023 i

  Responder  Compartir

[Leer 1 respuesta](#)

Lee también [Tras vacaciones, reforzarán operativo de movilidad alternativa en Línea 9 del Metro](#)

El Jefe de Gobierno adelantó que **se continuará con los trabajos de acabados, limpieza mecánica, pruebas de carga y pruebas operativas**, las cuales se realizarán en las próximas semanas, de tal manera que

abra a finales de enero de 2024.

La **Línea 12 del Metro (L12)**, que van de Mixcoac a **Tláhuac**, cuenta con 20 estaciones; sin embargo, desde julio pasado solo 14 están en operación, desde la terminal Mixcoac a Periférico Oriente.

Las estaciones que se mantienen cerradas hasta la fecha son:
Tezonco, Olivos, Nopalera, Zapotitlán, Tlaltenco y Tláhuac.

1.2 Respuesta. El veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, previa ampliación de plazo de veintitrés de enero, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma*, el oficio No. **U.T./02531/24**, de veintiséis de enero, suscrito por la Subgerente de Estudios Legales y de la *Unidad*, por medio del cual le informó lo siguiente:

*“...Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 211 y 219 de la Ley de Transparencia...se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y registros de la **Gerencia de Obras y Mantenimiento**, se informa que:*

No se localizó, documento escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, referente a la información que solicitada, toda vez que los trabajos de rehabilitación de la línea 12 del S.T.C., están a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido por el Artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a su letra dice:

“Artículo 38. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo...”

En virtud de lo anterior, se le orienta para que realice una nueva Solicitud de Información Pública, ante el Sujeto Obligado competente, en este caso le corresponde, a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

Finalmente, le proporciono los datos de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado correspondiente:

*UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
Responsable de la Unidad de Transparencia: Isabel Adela García Cruz
Dirección: Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310,
Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 91833700 Ext. 3122.
Correo electrónico: sobseut.transparencia@gmail.com
...” (sic)*

1.3 Recurso de revisión. El dos de febrero, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“como se percatara el INFOEM en el doc adjunto quien reinaguró el metro el dir del metro, esto se informa y entonces si tienen todos los documentos solicitados que citan para efectos no los entregaron

(cito : “La Línea 12 es una Línea reforzada a partir de un proyecto ejecutivo, realizado por los mejores ingenieros estructuristas y supervisada por Directores Responsables de Obra, Corresponsables de Seguridad Estructural y por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Los habitantes de Tláhuac e Iztapalapa tendrán una línea segura y supervisada a través de instrumentación, por el Metro y por el Instituto de Seguridad de las Construcciones”, subrayó. participantes en el proyecto, como Grupos Carso, Carso Infraestructura y Construcción, S.A.B. de C.V. (CICSA) y la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL). Comentó que, con el objetivo de cumplir con el Reglamento de Construcciones 2023, el más actual, las tareas de inspección, análisis, diseño, reconstrucción, reforzamiento y supervisión se llevaron a cabo en colaboración con el Colegio de Ingenieros Civiles de México (CICM), el Comité Técnico Asesor (CTA), la Universidad Autónoma de Nuevo León y CICSA. Detalló que se realizaron pruebas preoperativas dinámicas, con desplazamiento de trenes a diferentes velocidades; y estáticas, con trenes cargados con 3 mil 031 bidones cada uno, equivalentes a 800 toneladas de peso total, que permanecieron cuatro horas en las vías; además de pruebas de medición de vibraciones con equipos acelerométricos que permiten conocer el comportamiento de la estructura al paso de los trenes.

Nota podrá revisar sus resoluciones anteriores al tema y es la fecha que sobse y stc metro no cumplieron las resoluciones y nunca entregaron nada.” (Sic)

Al recurso de revisión adjuntó la nota de treinta de enero publicada por el *Sujeto Obligado* en su Portal de Internet, en el vínculo electrónico

<https://www.obras.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/reabre-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico-linea-12-del-metro-segura-y-supervisada>:

Notas (...)

Reabre Gobierno de la Ciudad de México Línea 12 del Metro Segura y Supervisada

Publicado el 30 Enero 2024



Ciudad de México, a 30 de enero de 2024

REABRE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO LÍNEA 12 DEL METRO SEGURA Y SUPERVISADA

- El Jefe de Gobierno, Martí Batres Guadarrama, afirmó que la Línea 12 fue reforzada, a partir de un Proyecto Ejecutivo realizado por los mejores ingenieros estructuristas, supervisada por Directores Responsables de Obra, Corresponsables en Seguridad Estructural y la Universidad Autónoma de Nuevo León, y cuenta con las Constancias de Seguridad Estructural en todos los tramos.
- La intervención en el tramo elevado contempló el reforzamiento de 257 claros, así como la reconstrucción de tres más; con la reapertura, 27 trenes darán servicio a 400 mil usuarios; y a partir del 31 de enero, los servicios de apoyo de la Red de Transporte de Pasajeros (RTP) y Metrobús dejarán de operar, mientras que la Línea 7 de Trolebús tendrá un recorrido permanente de Ciudad Universitaria a Periférico Oriente

El Jefe de Gobierno, Martí Batres Guadarrama, encabezó la reapertura de la segunda etapa del tramo elevado de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (STC) Metro, que comprende seis estaciones: Tezonco, Olivos, Nopalera, Zapotitlán, Tlaltenco y Tiáhuac, con lo que queda restablecido el servicio en las 20 estaciones que conforman la línea, en beneficio de 400 mil usuarias y usuarios.

Se suman a las cinco estaciones elevadas reabiertas el 15 de julio de 2023: Culhuacán, San Andrés Tomatlán, Lomas Estrella, Calle 11 y Periférico Oriente, así como a las nueve estaciones del tramo subterráneo de Mixcoac a Atlálico, que reinició operaciones el 15 de enero de 2023.

Con esta reapertura, se cumple otro de los 25 compromisos presentados por el mandatario capitalino ante el Congreso de la Ciudad de México durante el Quinto Informe de Gobierno, que garantiza la movilidad de la población en esta arteria de comunicación al extremo suroriente de la ciudad.

"El día de hoy abrimos la Línea 12 en toda su extensión, especialmente, el tramo que abarca las estaciones de Tezonco, Olivos, Nopalera, Zapotitlán, Tlaltenco y Tiáhuac; esto se hace después de un trabajo profesional y técnico que muestra los alcances de la ingeniería mexicana. (...) Entregamos a las mujeres y hombres del sureste de nuestra capital, de Tiáhuac, Iztapalapa, Milpa Alta, la Línea 12 del Metro. Así, la gente humilde y trabajadora de esta zona podrá acudir con más facilidad y rapidez a sus centros de trabajo o a gozar de los servicios que tiene nuestra gran ciudad", expresó.

Martí Batres afirmó que la Línea 12 fue reforzada con la participación de los mejores estructuristas, fue supervisada y es segura en todos sus tramos.

"La Línea 12 es una Línea reforzada a partir de un proyecto ejecutivo, realizado por los mejores ingenieros estructuristas y supervisada por Directores Responsables de Obra, Corresponsables de Seguridad Estructural y por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Los habitantes de Tiáhuac e Iztapalapa tendrán una línea segura y supervisada a través de instrumentación, por el Metro y por el Instituto de Seguridad de las Construcciones", subrayó.

El mandatario capitalino recorrió a bordo de un tren de la Línea 12 el tramo reabierto y agradeció el apoyo de los usuarios y trabajadores del STC Metro, así como la labor de las Secretarías de Obras y Servicios, y de Movilidad, a empresas e instituciones

participantes en el proyecto, como Grupos Carso, Carso Infraestructura y Construcción, S.A.B. de C.V. (CICSA) y la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL).

"Quiero agradecer, sobre todo, al Grupo Carso y a la empresa CICSA y quiero agradecer al ingeniero Carlos Slim, que tomaron el compromiso de reconstruir y reforzar la Línea 12 del Metro sin costo para las arcas de la Ciudad de México", indicó.

Por su parte, el secretario de Obras y Servicios (SOBSE), Jesús Antonio Esteva Medina, informó que se intervinieron 260 claros en los 6.7 kilómetros del viaducto elevado metálico, de los cuales, 257 fueron reforzados y tres reconstruidos: el Claro 22, entre Nopalera y Zapotitlán, y los Claros 107 y 117, entre Tezonco y Olivos, por lo que se fabricaron 53 mil piezas de acero, equivalentes a 15 mil 744 toneladas, de acuerdo con las necesidades de cada claro.

Añadió que se reforzaron 155 columnas de la estructura existente, mediante encamisados de fibra de carbono, los cuales permiten aumentar la capacidad de carga, así como la introducción de una estructura adicional de soporte con puntales, diafragmas y tensores.

Comentó que, con el objetivo de cumplir con el Reglamento de Construcciones 2023, el más actual, las tareas de inspección, análisis, diseño, reconstrucción, reforzamiento y supervisión se llevaron a cabo en colaboración con el Colegio de Ingenieros Civiles de México (CICM), el Comité Técnico Asesor (CTA), la Universidad Autónoma de Nuevo León y CICSA.

"Se tenían dos traveses, dos columnas; ahora se tienen tres traveses y se tiene un apoyo intermedio y con esto algo que se denomina redundancia, es decir, tenemos la capacidad de redistribuir los esfuerzos en el caso de alguna contingencia. (...) Al día de hoy con solicitaciones de más de 30 por ciento de intensidad en las fuerzas sísmicas aproximadamente, tenemos una línea que se llevó casi el doble de resistencia. (...) La estructura ya está probada con las constancias de seguridad estructural por cada uno de los tramos registrados y con todas las pruebas superadas", apuntó.

Adicionalmente, dijo, se abrió una Escuela de Capacitación y Certificación para Soldadores, donde se capacitó y certificó a más de mil 345 personas, que permitió tener hasta 700 soldadores simultáneos en campo y talleres.

Para garantizar la seguridad de la estructura a largo plazo, cada claro cuenta con una longitud de soldadura de mil 400 metros realizadas con estrictos controles de aseguramiento de calidad, donde participaron laboratorios certificados y la UANL.

"Hay un registro, hay una trazabilidad de quién lo hizo, quién lo inspeccionó, qué soldador lo ejecutó, qué tipo de junta y tenía que estar certificado el soldador para ese tipo de conexión", explicó.

Detalló que se realizaron pruebas preoperativas dinámicas, con desplazamiento de trenes a diferentes velocidades; y estáticas, con trenes cargados con 3 mil 031 bidones cada uno, equivalentes a 800 toneladas de peso total, que permanecieron

"La reapertura se lleva a cabo luego de cumplir rigurosamente con todas las pruebas estáticas y dinámicas que exigen los protocolos de operación del Metro. Técnicos especialistas del organismo y empresas especializadas han realizado un seguimiento puntual de todas y cada una de las pruebas de los diferentes sistemas y componentes como vía, catenaria, energía eléctrica, señalización, sistema de protección contra incendios y, por supuesto, trenes", compartió.

Resaltó que la Línea 12 es un punto de interconexión de suma importancia para los habitantes de la Alcaldía Tláhuac, Milpa Alta y municipios conurbados, por lo que se brindará el servicio con 27 trenes en operación y dos de reserva.

"Cuenta con 20 estaciones a lo largo de 25 kilómetros y conecta de oriente a poniente con las Líneas: 8 en Atlixco, 2 en Ermita, 3 en Zapata y 7 en Mixcoac, tiene una altísima conectividad. Así como con Metrobús, red de Trolebuses, RTP y concesionarios de varias rutas. (...) Quiero recordarles a todos nuestros usuarios que ingresarán a partir del día de hoy a la Línea 12, que el pago de la tarifa seguirá siendo únicamente con la Tarjeta de Movilidad Integrada", expresó.

cuatro horas en las vías; además de pruebas de medición de vibraciones con equipos acelerométricos que permiten conocer el comportamiento de la estructura al paso de los trenes.

Se llevará a cabo, aseguró, el seguimiento del comportamiento estructural de manera permanente para garantizar la operación segura de la infraestructura, después de la ocurrencia de una carga o fuerza accidental, para lo que se colocarán 17 acelerómetros, cuatro deformímetros, seis extensómetros y cuatro inclinómetros.

"31 aparatos que nos permiten conocer en tiempo real cómo se comporta, esto es muy importante y sienta un precedente para los viaductos elevados desde la ciudad en términos de, posterior a un sismo, saber en qué condiciones quedó la estructura", comentó.

Actualmente, se intervienen 15.9 kilómetros de Sendero Seguro "Camina Libre, Camina Segura" en Avenida Tláhuac, por lo que continuarán en las siguientes semanas trabajos de pintura, siembra de plantas y habilitación de cruces peatonales.

Por su parte, el director general del STC Metro, Guillermo Calderón Aguilera, detalló que además de restablecer componentes dañados, se instalaron 10 aparatos cambio de vía de nueva tecnología, con materiales más resistentes en rieles para sustituir los anteriores durmientes de madera por otros de concreto.

Asimismo, informó que se rehabilitaron los sistemas de vías, eléctricos, de señalización, pilotaje automático CBTC y de telecomunicaciones. Mientras que en el tramo Zapotitlán - Tlaltenco se llevaron a cabo obras de nivelación de la losa de soporte de la vía para corregir hundimientos diferenciales acumulados. También se llevó a cabo la intervención integral de 800 metros de vía con la sustitución de balasto por uno de mayor dureza y el cambio de juntas mecánicas por aparatos de dilatación, así como la revisión del perfil y alineamiento de vía, además de pruebas rigurosas de la flota de trenes de la línea para garantizar una operación segura y eficiente.

En tanto, el secretario de Movilidad (SEMOVI), Andrés Lajous Loeza, reiteró que el próximo miércoles 31 de enero, concluye el servicio emergente proporcionado por la Red de Movilidad Integrada, que brindó 77 millones de viajes con el apoyo de 600 servidores públicos del Gobierno capitalino.

Se otorgó, recordó, a través de la ruta Mixcoac - Tláhuac de la Red de Transporte de Pasajeros (RTP); la Línea T1 de Metrobús, de Atlalilco/Periférico Oriente a Tláhuac y la T2, de Coyuya/Escuadrón 201 a Tláhuac; y servicios especiales de transporte, como CapitalBus, Turibús, TVR, ADO y otros concesionarios.

E informó que la Línea 7 de Trolebús, que ha brindado apoyo a 7 millones de pasajeros, mantendrá la operación de Ciudad Universitaria a Periférico Oriente.

"El Metro el día de hoy entra en operación Tláhuac-Mixcoac y eso permitirá que el día de mañana las unidades de RTP y de Metrobús regresen a sus recorridos habituales. Sin embargo, aprovecho para anunciar que en el caso del Trolebús, viendo la demanda que existe en la zona de Tláhuac, se decidió extender de forma permanente el servicio de Trolebús de Línea 7 de CU, ya no hasta Lomas Estrella, sino a Periférico Oriente, que es un importante nodo, es un importante nodo para esta zona de la ciudad", concluyó.

A la reapertura, también asistieron integrantes del Gabinete de la Ciudad de México; la alcaldesa de Tláhuac, Berenice Hernández Calderón; el encargado de Despacho de la Alcaldía Iztapalapa, José Antonio Jiménez Islas; el secretario general del Sindicato Nacional de Trabajadores del STC Metro, Fernando Espino Arévalo; y representantes del Comité Técnico Asesor de la Línea 12.

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El dos de febrero se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0457/2024**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **siete de febrero**,³ se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, se tuvo por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado* remitidas vía *Plataforma* el dieciséis de febrero mediante oficio No. **UT/0525/2024**, suscrito por la Subgerente de Estudios Legales y de la *Unidad*.

³ Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el siete de febrero de dos mil veinticuatro.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0457/2024**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de siete de febrero, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión, y este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguna, por lo que hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* no entregó la información requerida y si tiene todos los documentos solicitados.

Quien es recurrente al momento de presentar la *solicitud* y el recurso de revisión, ofreció como elementos probatorios los siguientes:

- La nota periodística de treinta de diciembre de dos mil veintitrés de título “Concluyen obras en Línea 12 del Metro; reabrirá en enero, anuncia Batres” en el medio periodístico digital “El Universal”.

La documental pública consistente en la nota de treinta de enero publicada por el *Sujeto Obligado* en su Portal de Internet, en el vínculo electrónico <https://www.obras.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/reabre-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico-linea-12-del-metro-segura-y-supervisada>

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*. El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos señaló en esencia lo siguiente:

- Que el objetivo principal del *Sujeto Obligado* es el transporte masivo de pasajeros de conformidad con el artículo 1 del Decreto de Creación de ese Organismo.

- Que el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México estipula que a la Secretaría de Obras y Servicios le corresponde el despacho de los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.
- Que en la respuesta orientó a la persona solicitante ante la Secretaría de Obras y Servicios al ser la instancia de gobierno competente en el asunto, situación que no le causa agravio a quien es recurrente puesto que la Gerencia de Obras y Mantenimiento del STC no estaba obligada a proporcionar la información conforme al interés particular de conformidad con el artículo 219 de la *Ley de Transparencia*, si no que bastó la manifestación de haber buscado la información sin localizarla y la orientación al área competente para atender el asunto tal cual lo marca el artículo 200 de la *Ley de Transparencia*.

El *Sujeto Obligado* ofreció como elementos probatorios, los siguientes:

- La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente y en todo lo que favorezca a los intereses de ese *Sujeto Obligado*.
- La presuncional en su doble aspecto legal y humana, consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno de este *Instituto* y en todo lo que favorezca sus intereses.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario y la prueba de presunción es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras; es decir, que no tienen vida propia.⁴

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

⁴ Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis XX.305 K, emitida por el entonces Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, cuyo contenido se comparte, que señala: "PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.—Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen des ahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.". Época: Octava Época, Registro digital: 209572, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, enero de 1995, materia(s): común, tesis XX.305 K, pagina 291. Para su consulta en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/209/209572.pdf>

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* debe proporcionar la información requerida.

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán

estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiéndose por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México señala en su artículo 38 que al *Sujeto Obligado* le corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno

de los materiales necesarios para ello, **así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.**

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio, esencialmente, que el *Sujeto Obligado* es competente para atender la *solicitud*.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó copia de todos los documentos y certificaciones que garanticen la seguridad de la nueva operación de la línea 12, contratos y facturas del acero instalado, refuerzos de kevlar en las columnas y visto bueno de seguridad estructural nuevo para la obra y operación de esta.

En respuesta el *Sujeto Obligado* informó a través de la Gerencia de Obras y Mantenimiento, que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no localizó, documento escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, referente a la información que solicitada, toda vez que los trabajos de rehabilitación de la línea 12 del S.T.C., están a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido por el Artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, orientándole a presentar la *solicitud* ante dicho Sujeto Obligado.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **infundado**, toda vez que la Secretaría de Obras y Servicios es el sujeto obligado competente

para detentar la información relativa a los proyectos de construcción y mantenimiento del Sistema de Transporte Colectivo.

Además, es un hecho público y notorio⁵ que la persona Titular de la multicitada Secretaría detenta la información del acero instalado, así como del contrato y anexos, con las acciones tomadas de los informes y estudios realizados, para el refuerzo de columnas con Kevlar y resina.

Sin embargo, toda vez que el *Sujeto Obligado* no remitió la *solicitud* a dicha Secretaría y no generó un nuevo folio de solicitud, por lo que no siguió el procedimiento establecido por el artículo 200, de la *Ley de Transparencia*, así como por el Criterio 03/21⁶ emitido por el Pleno de este *Instituto*, y por tanto, dicha respuesta no se considera válida.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues omitió remitir la *solicitud* al Sujeto Obligado competente y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de

⁵ Resultan orientadores al caso particular como criterio orientador, el contenido en la jurisprudencia XX.2o. J/24 de rubro: **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR"**, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXIX, enero de 2009, materia: común, página 2470; así como la tesis aislada I.3o.C.35 K de rubro: **"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL"**, visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXVI, noviembre de 2013, tomo 2, materia: civil, página 1373. Las jurisprudencias y tesis del Poder Judicial de la Federación pueden consultarse en la página oficial de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: www.scjn.gob.mx

⁶ Disponible para su consulta en <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁷

Cabe señalar como hecho notorio, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la *LPACDMX*, el diverso 286 del *Código* y conforme a la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el *PJF*, de rubro “HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN”,⁸ que mismo criterio se sostuvo por el Pleno de este *Instituto* al resolver los recursos de revisión INFOCDMX/RR.IP.4972/2023, en sesión ordinaria de veinte de septiembre de dos mil veintitrés e INFOCDMX/0327/2024, en sesión ordinaria de veintiocho de febrero.

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta

7Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que:

- Deberá remitir la *solicitud*, vía correo electrónico oficial, a la Secretaría de Obras y Servicios, marcando copia de conocimiento a quien es recurrente.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.